

INFORME SECRETARIAL: Cali, 28 de febrero de 2023. A Despacho con escrito de subsanación presentado en término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 236

RADICACIÓN NO. 2022-00508

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

El apoderado de la parte actora, en demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por **MARLENY MARTINEZ BALCAZAR**, mayor de edad, domiciliada en Cali, en contra de los Herederos Determinados, **HAROLD WANDERLINDER ARIZA MARTINEZ, BELSY ANDREA ARIZA MARTÍNEZ, ELIZABETH ARIZA MARTÍNEZ, JOSE ASDRUBAL ARIZA VILLANUEVA, EDDIER ARIZA VILLANUEVA, MARIELLY ARIZA VILLANUEVA, ROBINSON ARIZA VILLANUEVA, PEDRO NEL ARIZA VILLANUEVA, LUZ EDDY ARIZA VILLANUEVA Y EDINSON ARIZA VILLANUEVA, y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido, PEDRO NEL ARIZA, remite oportunamente al correo institucional escrito tendiente a corregir las falencias advertidas, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que los defectos advertidos fueron subsanados, reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82 y 83 del C.G.P., será admitida a trámite, conforme al artículo 90 C.G.P. y se harán los ordenamientos correspondientes.

Ahora bien, respecto del demandado HAROLD WANDERLINDER, como en efecto, sus apellidos correctos son ARIZA MARTINEZ, como consta en la copia de su registro civil de nacimiento que se aporta, y no "ARIZA MENDEZ, como erróneamente se indicó en el punto 1º de inadmisión, en providencia No. 126 del 08/02/2023, con fundamento en el artículo 286 C.G.P., se corregirá el yerro en que se incurrió, en el sentido de que el nombre correcto del demandado es señor HAROLD WANDERLINDER ARIZA MARTINEZ. (Art. 286 del C.G.P.)

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el punto 1º del auto No. 126 del 08/02/2023, mediante el cual se inadmitió la demanda, en el sentido de que el nombre correcto del demandado es señor HAROLD WANDERLINDER ARIZA *MARTINEZ*.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por MARLENY MARTINEZ BALCAZAR, mayor de edad, domiciliada en Cali, en contra de los Herederos Determinados, HAROLD WANDERLINDER ARIZA MARTINEZ, BELSY

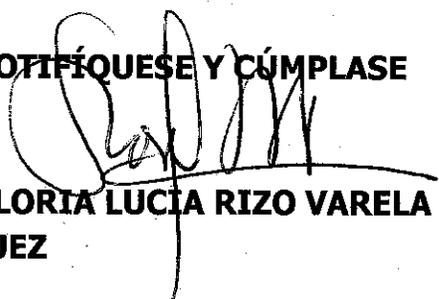
ANDREA ARIZA MARTÍNEZ, ELIZABETH ARIZA MARTÍNEZ, JOSE ASDRUBAL ARIZA VILLANUEVA, EDDIER ARIZA VILLANUEVA, MARIELLY ARIZA VILLANUEVA, ROBINSON ARIZA VILLANUEVA, PEDRO NEL ARIZA VILLANUEVA, LUZ EDDY ARIZA VILLANUEVA Y EDINSON ARIZA VILLANUEVA, y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto compañero fallecido, PEDRO NEL ARIZA.

TERCERO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL de los demandados, HAROLD WANDERLINDER ARIZA MARTINEZ, BELSY ANDREA ARIZA MARTÍNEZ, ELIZABETH ARIZA MARTÍNEZ, JOSE ASDRUBAL ARIZA VILLANUEVA, EDDIER ARIZA VILLANUEVA, MARIELLY ARIZA VILLANUEVA, ROBINSON ARIZA VILLANUEVA, PEDRO NEL ARIZA VILLANUEVA, LUZ EDDY ARIZA VILLANUEVA Y EDINSON ARIZA VILLANUEVA, de este proveído, **de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministran**, previniéndoles para que comparezcan al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o con el envío de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20), y **CÓRRASELES TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS** para que los demandados contesten mediante apoderado judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que, **de optar por la notificación personal** de esta providencia, a los demandados, a través de mensaje de datos a las direcciones electrónicas que suministran, **previamente deberá dar estricto cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 8 Ley 2213 de 2022, para la eficacia y validez del acto de notificación.

QUINTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido, PEDRO NEL ARIZA, quien se identificaba con la C.C. No. 4.364.937, mediante la inclusión del llamado, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, según lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 de la Ley 2213/2022, **a lo que procederá Secretaría.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No 40

Fecha: marzo 9 de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario